

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5598
(4 AGO 2025)

Por medio de la cual se autoriza disfrute del periodo de vacaciones interrumpidas por licencia por enfermedad común y se realiza el nombramiento temporal a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que según certificado de incapacidad No. 185535, 187196 y 192741 expedida por la entidad FOMAG, y según resoluciones N° IN0395-2025, IN0412-2025 y IN0447-2025, se concedió prorrogas de licencia por enfermedad común a el (la) señor (a) LIBIA MARINA ROSERO PUCHANA, identificado (a) con C.C. No. 27284698, quien se desempeña como Docente de aula en el área de educación ética y en valores en INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO del municipio de TANGUA (N) por el termino de veinticuatro de (24) días, comprendidos entre el 7 de julio de 2025 al 9 de julio de 2025, del 10 de julio de 2025 al 12 de julio de 2025 y del 13 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025.

Según resolución No.6131 del 22 de octubre de 2024, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes para los siguientes periodos: del 6 al 19 de enero de 2025, del 07 al 27 de julio de 2025 y del 22 al 31 de diciembre de 2025.

El Decreto 1045 de 1978 en su artículo 15 señala "De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: ...b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión...". Igualmente, artículo 16 señala "Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad".

Mediante escrito presentado ante la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental, con radicado N° NAR2025ER023815, el (la) señor (a) LIBIA MARINA ROSERO PUCHANA, identificado (a) con C.C. No. 27284698, quien se desempeña como Docente de aula en el área de Educacion etica y en valores en INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO del municipio de TANGUA (N), solicita el disfrute de las vacaciones interrumpidas por licencia por enfermedad común a partir del 31 de julio de 2025.

De acuerdo a la normatividad vigente, la incapacidades médicas No. 185535, 187196 y 192741 expedidas por la entidad FOMAG, comprendidas entre 7 de julio de 2025 al 9 de julio de 2025, del 10 de julio de 2025 al 12 de julio de 2025 y del 13 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025, interrumpe las vacaciones y, por lo tanto, es deber de la entidad territorial reanudar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de veintiún (21) días, comprendidos entre el 31 de julio de 2025 al 20 de agosto de 2025.

Que para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que revisada la Hoja de vida del Señor (a) CARLOS WILFREDO ERASO GUERRERO identificado (a) con C.C. No. 98391893, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de veintiún (21) días, comprendidos entre el 31 de julio de 2025 al 20 de agosto de 2025 a el (la) señor (a) LIBIA MARINA ROSERO PUCHANA, identificado (a) con C.C. No. 27284698, quien se desempeña como Docente de aula en el área de educación ética y en valores en INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO del municipio de TANGUA (N), por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Nombrar en una vacante temporal al señor CARLOS WILFREDO ERASO GUERRERO identificado (a) con C.C. No. 98391893, como docente de aula en el área de educación ética y en valores en INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO - SEDE 1 INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO del municipio de TANGUA (N), por el periodo comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el 20 de agosto de 2025, fecha en que termina el periodo de vacaciones de el (la) señor(a) LIBIA MARINA ROSERO PUCHANA, identificado (a) con C.C. No. 27284698.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución a la siguiente dirección: karwill7m@hotmail.com celular: 3114429747.

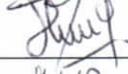
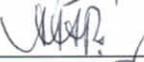
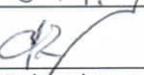
ARTÍCULO 4º. Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los (14 AGO 2025).


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	11/08/2025	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitario de Recursos Humanos	11/08/2025	
Revisó: Luz Marina Rodríguez Arcos Profesional Universitario G4	11/08/2025	
Proyectó: Francisco Javier Pérez Hernández Apoyo de Recursos Humanos	11/08/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		